

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Cabildo Insular establece el precio público por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales en la Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de Lanzarote.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituirá el hecho imponible de los precios públicos la prestación de los servicios de enseñanzas especiales o la realización de actividades administrativas con motivo de la actividad docente desarrollada por la Escuela Insular de Música del Cabildo Insular de Lanzarote.

### **Artículo 3. Obligado al pago**

Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible de este precio público.

### **Artículo 4. Cuota**

La cuota vendrá determinada por la aplicación del cuadro de tarifas que figura en el Anexo de esta Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por las disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Cabildo con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3. De acuerdo con el artículo 122.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación de 150 por ciento

para los de categoría general.

## **Artículo 6. Devengo**

Se devenga el precio público y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir:

1. Cuando se inicie la prestación del servicio. Se exigirá el depósito previo del total de su importe.
2. En el momento de iniciarse la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. A este efecto, esta actividad se considera iniciada:
  - a) En la fecha de presentación de la solicitud de expedición de certificados administrativos.
  - b) En el supuesto de expedición de certificados administrativos sin solicitud de interesado cuando hayan sido provocadas por el particular o redunden en su beneficio, en el momento de expedición de dichos certificados

## **Artículo 7. Régimen de declaración y de ingreso**

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, cuando se presente la instancia que inicie la actuación o el expediente se cumplimentará también debidamente el impreso de autoliquidación. No obstante, el Cabildo de Lanzarote podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por las características del hecho imponible o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

El importe de la cuota, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se exigirá en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituyen el hecho imponible, previa presentación de autoliquidación de la tasa. En los supuestos de autoliquidación, se expedirá una carta al interesado al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de quince días, en los lugares indicados en el propio documento. Transcurrido el plazo de quince días mencionado sin que se efectúe el ingreso, comenzará el periodo ejecutivo. En caso de renuncia en plazo a la plaza acreditada por el interesado, podrá tramitarse el oportuno expediente de rectificación de la autoliquidación ante la ausencia de hecho imponible gravable.

2. El impago de una cuota podrá dar lugar a la pérdida de la condición de usuario o alumno de los servicios correspondientes. Además, las deudas por impagos se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La no presentación de autoliquidaciones en los plazos y condiciones establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la LGT.

## **Artículo 8. Normas de gestión**

Los alumnos que estén matriculados en asignaturas del Conservatorio Elemental y de la Escuela Insular de Música, deberán abonar ambas matrículas y las tarifas correspondientes a todas las asignaturas en las que estén matriculados.

La renuncia a la matrícula no dará derecho a devolución de cantidad alguna, toda vez que corresponde al concepto de reserva de plaza y no a la efectiva prestación del servicio.

Lo que se propone a la Corporación Insular para su aprobación, si así lo estima procedente.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, derogando la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas Académicas por Servicios de Enseñanzas Especiales en el Conservatorio Elemental y Escuela de Música del Cabildo de Lanzarote aprobada en 2008 y publicada en el BOP núm. 48 de 11 de abril de 2008 entendiéndose vigentes las cuantías del Anexo respecto del curso escolar 2014 – 2015, régimen de beneficios fiscales incluido, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación.

## ANEXO

### CUADRO DE TARIFAS

#### A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

##### A.1. Música y Movimiento. Iniciación Niveles A, B y C. Matrícula asignatura:

1 asignatura	140,00 €
2 asignaturas	190,00 €
3 asignaturas	240,00 €
Por cada asignatura adicional	50,00 €
Por cada especialidad instrumental adicional	140,00 €

##### A.2. Formación Avanzada.

##### Matrícula asignatura:

1 asignatura	146,00 €
2 asignaturas	202,00 €
3 asignaturas	258,00 €
4 asignaturas	314,00 €
5 asignaturas	370,00 €
6 asignaturas	426,00 €
Por cada asignatura adicional	50,00 €
Por cada especialidad instrumental adicional	140,00 €

#### B. MATRÍCULA AGRUPACIONES

Tarifa Agrupación	60,00 €
-------------------	---------

#### C. FOTOCOPIAS

Por cada fotocopia	0,06 €
--------------------	--------

#### D. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

D.I. Certificaciones Académicas	6,00 €
D.2. Traslados de expedientes	10,00 €
D.3. Expedición de Diploma	6,00 €